



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 387

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2023-00080-00
Demandante: LUIS ALBERTO DÍAZ
Apoderado: JHON ALEXANDER GARZÓN PALECHOR
Demandado: FERLEY PEREZ FERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Timbío Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda declarativa de pertenencia, instaurada por el señor LUIS ALBERTO DÍAZ, en contra de FERLEY PEREZ FERNANDEZ y demás personas indeterminadas, por las siguientes razones:

1. No se acredita envío de la demanda a la dirección conocida del demandado, tal como se aporta en el escrito genitor, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”* (destaca el Juzgado)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

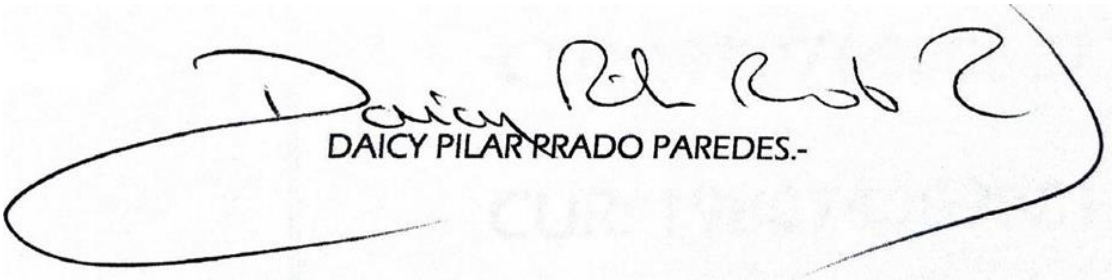
PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por el señor LUIS ALBERTO DÍAZ, en contra de FERLEY PEREZ FERNANDEZ y demás personas indeterminadas por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han señalado a la demanda, con la advertencia que si así no se hace, ésta se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho JHON ALEXANDER GARZÓN PALECHOR, identificado con cedula de ciudadanía No 1.063.812.356 y TP 386453 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 048 del 9 de junio de 2023